



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 25 ABR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 178546-2015, presentado por **MINERA BATEAS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20510704291, con domicilio legal en Av. Jorge Chávez N° 154, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de las aguas de mina Nv. 11, rebose del depósito de relaves y planta concentradora de Unidad Económica Administrativa San Cristóbal, ubicada en la localidad Huyllacho del Río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente y la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, con Resolución Directoral N° 327-2013-ANA-DGCRH, se renovó a favor de **MINERA BATEAS S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Unidad Económica Administrativa San Cristóbal, ubicada en la localidad de Huayllacho del Río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen anual de 316 400 m³, de régimen continuo hacia el río Santiago, otorgado mediante Resolución Directoral N° 192-2011-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, computados con eficacia anticipada al 01.10.2013, la misma que venció el 01.10.2015;

Que, con escrito presentado el 23.11.2015, **MINERA BATEAS S.A.C.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Unidad Económica Administrativa San Cristóbal, ubicada en la localidad de Huayllacho del Río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, otorgada con Resolución Directoral N° 192-2011-ANA-DGCRH y renovada Resolución Directoral N° 327-2013-ANA-DGCRH;

Que, de la revisión de la solicitud presentada se puede verificar que el pedido fue presentado cuando la autorización otorgada se encontraba vencida, razón por la cual esta Dirección a través del Informe Técnico N° 002-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 04.01.2016, remitido mediante Carta N° 003-2016-ANA-DGCRH de fecha 07.01.2016, comunica a la recurrente que su pedido será encausado como una nueva solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, por lo que deberá presentar los requisitos establecidos en el Art. 19 y Art. 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas; los mismos que fueron presentados mediante los escritos de fecha 17.02.2016 y 30.03.2016;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar de oficio el procedimiento como una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de las aguas de mina Nv. 11, rebose del depósito de relaves y planta concentradora de Unidad Económica Administrativa San Cristóbal, ubicada en la localidad Huyllacho del Río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa a favor de la recurrente;

Que, en este contexto, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, asimismo, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

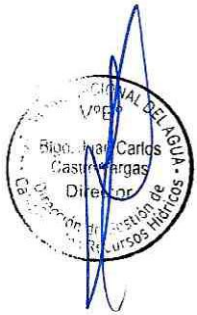
- a) La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 001476-2016/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 001211-2016/DEPA/DIGESA.
- b) La Dirección General de Asuntos Ambientales de Mineros del Ministerio de Energía y Minas mediante la Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAM de fecha 08.06.2011 y la Resolución Directoral N° 492-2014-MEM/AAM de fecha 30.09.2014, dio conformidad al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Ampliación de Mina y Planta de Beneficio Huayllacho de 1 030 TMD a 1 500 TMD" y la "Modificación del Programa de Monitoreo - Nuevo Punto de Monitoreo de Aguas Relavera N° 3 de la UEA San Cristóbal Concesión de Beneficio Huayllacho de Minera Bateas S.A.C.

Que, el Informe Técnico N° 396-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de las aguas de mina Nv. 11, rebose del depósito de relaves y planta concentradora de Unidad Económica Administrativa San Cristóbal, ubicada en la localidad Huyllacho del Río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, hacia el río Santiago, a favor de **MINERA BATEAS S.A.C.**, por el plazo de cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 01.10.2015, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida de acuerdo a su compromiso del instrumento de gestión ambiental, los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y considerar lo dispuesto en el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- b. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Santiago, el cual al no encontrarse expresamente clasificado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático", toda vez que al río principal al cual tributa es el río Apurímac (aguas arriba del Puente San Francisco);

Que, en relación al plazo de vigencia de la autorización, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de las aguas de mina Nv. 11, rebose del depósito de relaves y planta concentradora de Unidad Económica Administrativa San Cristóbal, ubicada en la localidad Huyllacho del Río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a favor de **MINERA BATEAS S.A.C.**, por el plazo de (04) años, con eficacia anticipada al 01.10.2015, por haberlo solicitado así expresamente el administrado a través del escrito de fecha 30.03.2016, toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que:



- i. Es más favorable a la administrada,
- ii. No existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones y,
- iii. Existe el supuesto de hecho justificativo, ya que presentó los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **MINERA BATEAS S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de las aguas de mina Nv. 11, rebose del depósito de relaves y planta concentradora de Unidad Económica Administrativa San Cristóbal, ubicada en la localidad Huyllacho del Río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, según el siguiente detalle:

Puntos de Vertimiento	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Norte	Este					
E-4	Drenaje del Nv. 11 San Cristóbal, ubicado a la salida de la bocamina	5 200	0,16	8 318 439	192 610	Intermitente	Industrial	Minería	Río Santiago	Categoría 4
E-8	Drenaje cancha de relaves, 15 m. antes de la confluencia con el río Santiago	305 700	9,70	8 316 847	192 406	Intermitente				
E-12	Rebose cocha captación de derrames, a la salida de la cocha de sedimentación de la planta concentradora	5 500	0,18	8 316 990	192 421	Continuo				
TOTAL		316 400	10,04							

(*) Según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante R.D. N° 492-2014-MEM/AAM

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 01.10.2015.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **MINERA BATEAS S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de Vertimiento y Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
				Norte	Este							
E-4	Drenaje del Nv. 11 San Cristóbal, ubicado a la salida de la bocamina	5 200	0,16	8 318 439	192 610	Intermitente	Industrial	Minería			LMP para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas (D.S. 010-2010-MINAM), caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
E-8	Drenaje cancha de relaves, 15 m. antes de la confluencia con el río Santiago	305 700	9,70	8 316 847	192 406	Intermitente						
E-12	Rebose cocha captación de derrames, a la salida de la cocha de sedimentación de la planta concentradora	5 500	0,18	8 316 990	192 421	Continuo						
E-1	Río Santiago, aguas arriba de las operaciones mineras	-	-	8 320 179	191 902				Río Santiago	Categoría 4	pH, Cond., OD, SST, AgG, CN Total, As, Cd, Cr ⁶⁺ , Cu, Pb, Hg, Zn	
E-9	Río Santiago, aguas abajo de las operaciones mineras	-	-	8 316 313	192 988							
TOTAL		316 400	10,04									

(*) Según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante R.D. N° 492-2014-MEM/AAM

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 316 400 m³.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

- 3.5 La recurrente deberá comunicar si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM el cual Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **MINERA BATEAS S.A.C.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, a la Administración Local de Agua Apurímac – Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



DR. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua